

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 reorganizando las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.— Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El aumento del contenido y funciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, antes Inspecciones Pro-

vinciales de Sanidad, y el progresivo e incesante desarrollo de los Servicios, han convertido estos Centros en Organizaciones de tan complejo y voluminoso contenido que no podrían rendir el trabajo que demandan las necesidades sanitarias actuales ni producirle con la garantía de éxito de todas las Instituciones del Estado si no se hiciese en ellas una ordenación de las distintas funciones técnicas y administrativas que permita a los Jefes Provinciales de Sanidad orientar su gestión en un sentido específicamente sanitario.

En su virtud, y con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad tengan la organización que imponen las exigencias de un Centro de ejecución y control de servicios e investigación y estudio de los problemas sanitarios de la circunscripción que les afecta, a la par que una organización administrativa que permita el desenvolvimiento reglado y práctico de las cuestiones de este orden comunes a los distintos servicios, dispongo:

1.º El Servicio del Ministerio de la Gobernación en orden a la función técnica sanitaria y administrativa sanitaria de las provincias, dependientes de la Dirección General

de Sanidad, queda adscrita a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con cuyo nombre se designarán, a partir de esta fecha, las antiguas Inspecciones Provinciales de Sanidad.

2.º Los órganos para la ejecución del servicio son los actuales Institutos Provinciales de Higiene, que en lo sucesivo se denominarán Institutos Provinciales de Sanidad.

3.º Será Jefe único de las Jefaturas Provinciales de Sanidad el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional que ostente dicho cargo, y de él dependerá el personal y servicio de todas clases adscritos a las mismas.

4.º Los Servicios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán acoplados en dos Secciones: Sección Técnica y Sección Administrativa.

La Sección Técnica comprenderá:

a) Servicios sanitarios, higiénicos-sanitarios y sanitarios sociales.

b) Servicios para sanitarios y profesionales.

La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) Servicios administrativos propiamente dichos.

b) Servicios del Parque Sanitario y Depósito-almacén.

Los Servicios sanitarios, higiénicos-

cos-sanitarios y sanitarios sociales, serán:

- a) Sanidad Exterior en las provincias marítimas.
- b) Epidemiología; vacunaciones, desinfección, estadística e higiene del trabajo.
- c) Análisis higiénico-sanitario.
- d) Tuberculosis, adscritos al Patronato Nacional Antituberculoso.
- e) Puericultura y Maternología e higiene escolar.
- f) Venereología, lepra y enfermedades parasitarias de la piel.
- g) Paludismo, anquilostomiasis y kala-zar.
- h) Ingeniería y Arquitectura Sanitaria, higiene y saneamiento urbano y rural, obras sanitarias.
- i) Higiene de la alimentación y vigilancia de alimentos y bebidas.
- j) Cáncer y radiumterapia.
- k) Higiene mental y toxicomanías.
- l) Oftalmología.
- ll) Otorrinolaringología.
- m) Odontología.

Los servicios para sanitarios y profesionales comprenderán:

- a) Medicina Social, antiguas Comisarias Sanitarias.
 - b) Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y profesiones auxiliares, oficiales y libres (practicantes, matronas, enfermeras) y Servicios Sanitarios relacionados con estas profesiones.
 - c) Farmacéuticos titulares y libres, ejercicio de la Farmacia y especialidades farmacéuticas.
- Los Servicios Administrativos propiamente dichos abarcarán:
- a) Tramitación Administrativa.
 - b) Gestión económica, ingresos y gastos.
 - c) Presupuestos.
 - d) Contabilidad y rendición de cuentas.

Los Servicios del Parque sanitario son:

Abastos, vigilancia de coches ambulancias, aparatos y material sanitario de todas clases, depósito de productos y material de consulta y laboratorios e inventarios.

5.º Los Servicios de la Sección Técnica, sanitarios, higiénico-sanitarios y sanitarios sociales, serán desarrollados y se ejecutarán por el personal sanitario del Cuerpo de Sanidad Nacional, de los profesionales

y especialistas de la misma y de los Institutos Provinciales de Sanidad (antes de Higiene) adscritos a las Jefaturas Provinciales, y de no haberles, por profesionales especializados en las distintas materias.

6.º Los Servicios para sanitarios profesionales se harán, los de Medicina, por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria; los Farmacéuticos, por los Delegados de Farmacia adscritos a las Jefaturas Provinciales.

7.º Los Servicios de la Sección Administrativa, tanto los propiamente administrativos como los del Parque sanitario y depósito-almacén, se llevarán por el personal de esta clase, bien pertenezca a los Cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación, al personal designado por las Diputaciones Provinciales como Auxiliares de las antiguas Inspecciones, a los Institutos Provinciales de Sanidad o a las propias Jefaturas Provinciales de Sanidad.

8.º Los nombramientos del personal correspondiente a los Servicios de Sección Técnica se harán por el Ministro.

9.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán organizadas en la forma que se establece y en condiciones de funcionar en los nuevos presupuestos, para los cuales los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad harán al Ministro de la Gobernación las propuestas que proceda. Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas convenientes para el debido funcionamiento de los Servicios y cuantas necesarias crea para el mejor cumplimiento y eficacia de esta Orden.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 205

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Vilela, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vilela.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villafranca del Bierzo, como zona infecta el pueblo de Vilela y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 204

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Toral de los Vados y Perandones, Ayuntamiento de Villadecanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Toral de los Vados y en el de Perandones.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villadecanes y como zona infecta los pueblos de Toral de los Vados y Perandones y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 201

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Vegas del Condado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Agosto último:

Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES						Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento					
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familiares		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				
Hospicio de León	621	608	15	15	636	623	1259	463	796	12	3	2	2	5	5	19	10	29	617	613	1230
Idem de Astorga	138	161	»	»	138	161	299	184	115	3	1	»	2	1	1	4	4	8	134	157	291

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
16	9	25	6	»	6	19

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	69	45	32	36	101	81	182	20	26	4	3	24	29	53	78	51	129
De Villafranca del Bierzo	»	24	»	»	»	24	24	»	»	»	»	»	»	»	»	24	24
De La Bañeza	12	8	»	»	12	8	20	»	»	1	»	1	»	1	11	8	19
De Sahagún	9	11	»	»	9	11	20	»	»	»	»	»	»	»	9	11	20

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.						
43	39	»	»	43	39	82	»	»	1	1	1	1	2	42	38	80

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de dementes					
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación	Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total		
								Var.	Hem.		Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				Var.	Hem.
Manicomio de Conjo	63	70	»	»	63	70	133	»	»	»	»	1	»	1	»	1	62	70	132
Idem de Valladolid	81	75	3	»	84	75	159	»	»	»	»	4	»	4	»	4	80	75	155
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
Idem de Ciempozuelos	1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente P. A.,
Francisco del Río Alonso

El Secretario,
José Peláez

Administración municipal

Ayuntamiento de Bercianos del Camino

Confeccionado el repartimiento de arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio de 1938, y habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír cuantas reclamaciones justas presenten los interesados durante ocho días.

Bercianos del Camino, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victorino Pastrana.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Formado el anteproyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, en el cual, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Rabanal del Camino, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Castro.

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Prorrogado para el ejercicio actual de 1939, el repartimiento general de utilidades de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Valle de Finolledo, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cacabelos

El vecino de esta villa, Joaquín Pestaña López, manifiesta a esta Alcaldía, que el día 3 del mes corriente, recogió en su casa un potro que se hallaba perdido, el cual tiene las señas siguientes: pelo castaño, cola larga, crin larga cenicienta clara, y de unas cinco cuartas de talla.

Lo que se anuncia para que el que se crea dueño pase a recogerlo en el domicilio de dicho vecino.

Cacabelos, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel P. Ríos.

Núm. 388—6,40 ptas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Cacabelos

Don Santos Rubio Rebolledo, Juez municipal en funciones de esta villa de Cacabelos y su distrito.

Hace saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Luis López Laguna y seguidos posteriormente por el Letrado señor López Laguna, como representantes legales del industrial de esta localidad D. Antonio Díaz Fernández: contra el demandado D. José Santiago Fernández, de domicilio, declarado rebelde, a través de trámite enjuiciatorio y en recesión de seiscientos cincuenta y pesetas con cuarenta céntimos, más porte de principal, más las costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados y reembargados sucesivamente de la propiedad de este último que, a continuación se relacionan.

1.º Una viña, al sitio del Valín, término de esta villa de Cacabelos, de dos hectáreas dieciocho áreas de cabida próximamente: lindante por el Norte, camino y otros; Sur, herederos de Camila Fernández; Oeste y Este, camino; valorada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.º Otra viña, al sitio de la Vega de la Sel'ar, término de Arborbuena y municipal de Cacabelos, de una mensura aproximada, de una hectárea setenta y cuatro áreas, linda: por el Norte, Daniel Alba; Sur, Ricardo Alba; Este, camino y Oeste, Ricardo Alba y otros; justipreciada en mil pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas rústicas, en resolución de fecha, se ha señalado el día de los corrientes a las diez de la mañana en la Audiencia, Sala y Estrada de este Juzgado, sitios en la casa A. Habiéndose sabido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el acto de subasta, será preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor tasado, de conformidad al artículo 1.º de la Ley Orgánica civil y que n.

titulos de la sobredicha propiedad, debiendo el adquirente avenirse con el testimonio del acta de subasta, salvo el derecho conferido por el artículo 1.514 de la propia Ley adjetiva.

Para que conste y obre los debidos efectos, libro el presente sellado con el de este Juzgado municipal y refrendado por el Secretario titular del mismo, para su inserción en el órgano oficial de publicidad de esta provincia y fijación en los lugares de costumbre de este Ayuntamiento.

Cacabelos, 9 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Santos Rubio.—Ante mí, Jefe de Protocolo, D. José Santiago Fernández. Núm. 389.—30,80 ptas.

Asuntos particulares

Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Se convoca a Junta general ordinaria a los usuarios de esta Comunidad, para el día 22 del actual, a las diez de la mañana, en el salón de Pedro Castrillo, en cuya reunión se tratará lo siguiente:

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Aprobación del presupuesto para el próximo año.
- 3.º Elección de Presidente y un Vocal.
- 4.º Nombramiento de un Vocal del Jurado.

Si no se reuniera mayoría de usuarios ese día, se celebrará el día siguiente, en el mismo mes, en el mismo lugar, con los que a dicha

se reuniera en la Vega, 8 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Agustín González. Núm. 390.—18,75 ptas.

Banco Mercantil.—Sucursal de León

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito de valores núm. 914 de este Banco, se anuncia al público de acuerdo con el artículo 8 de nuestro Reglamento, previniendo que si el interesado no se presenta, el depósito se extenderá durante el plazo de seis meses. Núm. 376.—6,00 ptas.